

Fecha de redacción: 10.06.2019

DECRETO 485/2019, DE 4 DE JUNIO REGLAMENTO TÉCNICO-SANITARIO DE LAS PISCINAS DE ANDALUCÍA

Publicación: BOJA 104 de 7 de junio de 2019
Entrada en vigor: 1 de octubre de 2019
Disposición transitoria: Plazo de adaptación de las piscinas para disponer de almacén de productos químicos. Las piscinas incluidas en el ámbito de aplicación de este Decreto que a la fecha de la entrada en vigor no dispongan del almacén de productos químicos establecido en el artículo 7.4 del Reglamento, contarán con el plazo de un año para adecuarse a lo establecido en el mismo.
Normativa derogada: Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

1 – TIPOS DE PISCINA EN EL REGLAMENTO

A los efectos de la aplicación del reglamento, se considera piscina a toda instalación formada por un vaso o un conjunto de vasos destinados al baño, al uso recreativo, entrenamiento deportivo o terapéutico, así como las construcciones complementarias y servicios necesarios para garantizar su funcionamiento. Pueden ser cubiertas, descubiertas o mixtas.

CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL USO

PISCINAS DE USO PUBLICO	Piscinas abiertas al público o a un grupo definido de personas usuarias no destinadas únicamente a la familia y personas invitadas por quien ostente la titularidad de la vivienda o persona ocupante, con independencia del pago de un precio de entrada	TIPO 1 - Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas. TIPO 2 - Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, campings o terapéuticas en centros sanitarios, clubes sociales o deportivos.
PISCINAS DE USO PRIVADO	Piscinas destinadas únicamente a la familia e invitados de la persona que ostente la titularidad de la vivienda o persona ocupante, incluyendo las piscinas de viviendas con fines turísticos.	TIPO 3A - Piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, y colegios mayores o similares. TIPO 3B - Piscinas unifamiliares. Piscinas de viviendas con fines turísticos: Piscinas ubicadas en viviendas con fines turísticos (según la definición del artículo 3.1 del Decreto 28/2016).

Documento elaborado en el Departamento de Asesoramiento y Visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga. Cualquier reproducción total o parcial, o cesión a un tercero, requerirá autorización previa por escrito debiendo hacer mención expresa a la autoría en cualquier difusión realizada, independientemente del medio utilizado.

2 – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXENCIONES

El Decreto 485/2019 se aplicará según los siguientes criterios:

<p>APLICACIÓN ÍNTEGRA DEL REGLAMENTO</p>	<p>Se aplicarán todas aquellas disposiciones que establezca el Decreto 485/2019, así como el Real Decreto 742/2013</p>	<p>Todos los tipos de piscinas de uso público. Piscinas de Tipo 3A, salvo a aquellas que pertenezcan a comunidades de propietarios constituidas por menos de 20 viviendas. Piscinas, con independencia de su titularidad, cuyas personas usuarias sean población vulnerable, en instalaciones recogidas como servicios y centros sociales.</p>
<p>APLICACIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO</p>	<p>Se aplicará lo establecido en la Sección 1.ª y 2.ª del Capítulo II, y el artículo 11.2 del Decreto 485/2019, así como lo recogido en el artículo 3.2 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre. No se incluyen exigencias específicas en el Decreto 485/2019, pero se establece que se ajustarán a lo recogido en el artículo 3.3 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre. Aplicación exclusiva de lo relativo a la calidad del agua, según se establece en el artículo 5º del Reglamento</p>	<p>Piscinas de uso exclusivo de viviendas con fines turísticos. Piscinas de Tipo 3A de comunidades de propietarios de menos de 20 viviendas Piscinas Tipo 3B Piscinas exclusivamente de competición o enseñanza deportiva</p>
<p>EXCLUSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO</p>		<p>Piscinas cuyas personas usuarias sean población vulnerable en servicios y centros sociales de pequeñas dimensiones y con reducido número de usuarios, ubicados en viviendas normalizadas. Piscinas naturales. Los vasos termales o minero-medicinales. Piscinas exclusivamente de competición o enseñanza deportiva, salvo en lo relativo a la calidad del agua que se regirá por lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.</p>

El Decreto 485/2019 incluye las siguientes definiciones:

Piscinas exclusivamente de competición o enseñanza deportiva: Aquellas que contengan únicamente vasos para la práctica de la natación con una forma rectangular normalizada según los Reglamentos de la Real Federación Española de Natación y Reglamento internacional vigente.

Vaso de agua termal o mineromedicinal: Vaso cuya agua de alimentación ha sido declarada mineromedicinal o termal por la autoridad competente y no está tratada químicamente, ubicada en una estación termal y utilizada exclusivamente para tratamientos médico-termales.

Piscina natural: Aquella en la que el agua de alimentación del vaso es agua costera o continental, está ubicada junto a su medio natural y la renovación del agua está asociada al movimiento natural de mareas o cursos de ríos, y se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

3 – CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y CONSTRUCTIVAS

A diferencia del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, el nuevo Decreto 485/2019 no establece condiciones dimensionales o constructivas pormenorizadas para las piscinas, sino que hace referencia al obligado cumplimiento de otras normativas que les afectan, como pueden ser el Código Técnico de la Edificación, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, el Reglamento Electrotécnico de Baja tensión...

Se centra, por tanto, en aspectos higiénico – sanitarios y de calidad del agua, así como en la calidad del aire en el caso de piscinas cubiertas.

En las normativas referenciadas de cumplimiento, nos podemos encontrar con las siguientes exigencias que afectan a las piscinas:

NORMATIVAS DE EDIFICACIÓN. REFERENCIAS A PISCINAS O SUS ELEMENTOS		
CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN	DB-SE	- Diseño y cálculo de las estructuras de los vasos y de otros elementos complementarios.
	DB-SUA	- Protección frente a caídas (resbaladicidad, diseño de escaleras...) - Riesgo de impacto o atrapamiento, en los casos en los que exista el riesgo. - Riesgo de aprisionamiento en recintos (aseos, vestuarios...) - Riesgo de ahogamiento - Accesibilidad
	DB-HS	- Suministro de agua - Evacuación de aguas
	DB-HE	- Limitación del consumo energético (piscinas cubiertas, o abiertas con climatización) - Limitación de la demanda energética (piscinas cubiertas) - Contribución solar mínima para ACS: Climatizaciones de piscinas cubiertas.
REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS	IT 1. DISEÑO Y DIMENSIONADO (1)	- Temperatura, humedad y calidad del aire en piscinas cubiertas, temperatura del agua en piscinas climatizadas, ahorro de energía...
REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN	ITC-BT-31 (1)	- Instalaciones con fines especiales: piscinas y fuentes.
DECRETO 2093/2009	Sección 8. ^a	- Piscinas de concurrencia pública.

(1) Se recogen a modo ejemplo algunas partes del Reglamento que contienen especificaciones concretas para piscinas. No obstante, es de aplicación todo el Reglamento en lo referente a aislamientos, generación, diseño de la instalación...

Fecha de redacción: 10.06.2019

En cuanto a las condiciones de diseño y constructivas especificadas en el Decreto 485/2019, destacan las siguientes:

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS Y DOTACIONALES. DECRETO 485/2019

SISTEMA DE DESAGÜE	<ul style="list-style-type: none"> - Desagüe de fondo o de gran paso que permita la evacuación rápida de la totalidad del agua por gravedad o por medio de bombas extractoras. - Debe estar compuesto por dos sumideros de fondo o placas sumideros conectadas a una única línea de desagüe. - Estará protegido con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar accidentes y se instalará de manera que no pueda ser removido por las personas usuarias
ALMACÉN DE PRODUCTOS QUÍMICOS	<ul style="list-style-type: none"> - Deberá ser de fácil acceso y estará provisto de un sistema de cerramiento que impida el acceso de personas ajenas a la actividad de tratamiento de aguas. - Tendrá una capacidad adecuada al volumen de los productos a almacenar y estar dotado de ventilación natural o forzada. - Cumplirá con los requisitos específicos que, en su caso, se describan en las fichas de datos de seguridad de los productos que almacenan.
ASEOS Y VESTUARIOS	<ul style="list-style-type: none"> - Dispondrán de aseos y vestuarios instalados en locales cubiertos y ventilados y, en la medida de lo posible, próximos al vaso. En alojamientos turísticos en los que la piscina sea para uso exclusivo del personal alojado y en comunidades de propietarios donde las viviendas estén a menos de 25 metros del vaso, no será obligatoria la existencia de vestuarios. - Dispondrán de instalación de agua corriente, lavabo con jabón líquido y toallas de un solo uso.
RESIDUOS SÓLIDOS	<ul style="list-style-type: none"> - Para la recogida de basuras se utilizarán papeleras y contenedores - Se efectuará una recogida diaria de los residuos producidos, que serán almacenados en lugar seguro, aislados del público, en contenedores de tamaño suficiente, completamente impermeables y herméticamente cerrados, hasta su gestión por los servicios municipales.
ARMARIO BOTIQUÍN	<ul style="list-style-type: none"> - Todas las piscinas, objeto del ámbito de aplicación de este Reglamento, deberán disponer de un armario botiquín, dotado del material básico de cura recogido en el Anexo VIII, cuyo contenido se revisará periódicamente.

4 – REFERENCIAS

Reglamento técnico sanitario de piscinas de Andalucía.

Enlace: https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/108/BOJA19-108-00020-8555-01_00156898.pdf

Código Técnico de la Edificación.

Enlace: <https://www.codigotecnico.org/index.php/menu-documentoscte.html>

Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios

Enlace: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-15820-consolidado.pdf>

Reglamento electrotécnico de baja tensión

Enlace: http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/rebt_guia.aspx

Normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Enlace: <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2009/140/1>